



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12209/2025-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA"

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025 - 2026

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el **Proyecto de Ley 12209/2025-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Américo Gonza Castillo.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El **Proyecto de Ley 12209/2025-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 26 de agosto de 2025, siendo decretado el 26 de agosto de 2025 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como de primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la Octava sesión ordinaria semipresencial, realizada el 21 de octubre de 2025 en la sala 5 "Gustavo Mohme Llona" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en el Proyecto de Ley **12209/2025-CR**, por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor veintitrés señores congresistas: Segundo Montalvo Cubas, Esdras Medina Minaya, Paul Gutiérrez Ticona, Guido Bellido Ugarte, Flavio Cruz Mamani, Hamlet Echeverría Rodríguez, Alex Flores Ramírez, Víctor Flores Ruiz, Idelso García Correa, Raúl Huamán Coronado, Mery Infantes Castañeda, Jorge Marticorena Mendoza, Elizabeth Medina Hermosilla, Juan Carlos Mori Celis, Flor Pablo Medina, Alex Paredes Gonzales, Segundo Quiroz Barboza, Wilson Quispe Mamani, Tania Ramírez

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12209/2025-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA"

García, Janet Rivas Chacara, Edgar Tello Montes, Rosio Torres Salinas y Lucinda Vásquez Vela.

Ningún voto en contra.

Votaron en abstención dos señores congresistas: Noelia Herrera Medina y María Jáuregui Martínez de Aguayo.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- ✓ El **Proyecto de Ley 12209/2025-CR**, por el que se propone la "LEY QUE CONVIERTE A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA", comprende siete artículos y una disposición complementaria final. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley.
 - En su artículo segundo trata sobre la finalidad de la ley.
 - En su artículo tercero trata sobre la conversión en universidad.
 - En su artículo cuarto trata sobre la expedición e inscripción de grados y títulos.
 - En su artículo quinto trata sobre financiamiento.
 - En su artículo sexto trata sobre la adecuación de estatuto y órganos de gobierno.
 - En su artículo séptimo trata sobre pliego presupuestal.
 - En su única disposición complementaria final trata sobre la implementación de la ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12209/2025-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA"

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

➤ **Proyecto de Ley 8419/2023-CR**

3.1 Opiniones solicitadas

- ✓ Con Oficio 484-2025-2026-CEJD/CR, del 10 de octubre de 2025, solicitando opinión al señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria.

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1. Constitución Política del Perú, artículos 13, 14, 16 y 18.
- 4.2. Reglamento del Congreso de la República, artículos 67, 75 y 76.
- 4.3. Ley 30220, Ley Universitaria, artículo 26 y 27.
- 4.4. Ley 31521, Ley que declara de interés nacional la creación de universidades públicas y filiales que hayan obtenido el licenciamiento institucional.
- 4.5. Ley 28044, Ley General de Educación, artículo 51.
- 4.6. Expediente 03925-2017-PA/TC, Tribunal Constitucional.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De la verificación del Período Parlamentario 2021-2026, en el Portal del Congreso de la República, se encuentra publicada la Ley 31998, LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS (UNFJMA) A LA ESCUELA

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12209/2025-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA"

NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, cuyo objeto es denominar Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA) a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas (ENSFJMA), la cual contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan.

5.2. ANÁLISIS TÉCNICO

La Escuela Superior de Formación Artística Pública "Mario Urteaga Alvarado" de Cajamarca se creó en la década de 1980, mediante Decreto Supremo 64-84-ED, fundado inicialmente como Instituto Superior de Arte José Sabogal, cuya misión era la formación de artistas y docentes en educación artística para el Perú, iniciando sus actividades el 19 de junio de 1986, con tres especialidades: música, artes plásticas y teatro (esta última suspendida posteriormente por limitaciones presupuestarias).

Posteriormente en 1988, adoptó el nombre del reconocido pintor cajamarquino Mario Urteaga Alvarado, en homenaje a su legado artístico, donde desde sus inicios, la escuela funcionó en los ambientes del Instituto Superior Tecnológico "Cajamarca", hasta que, gracias a las gestiones de sus docentes, se logró la donación de un terreno por parte de la Municipalidad de Cajamarca, asimismo, con el apoyo del Gobierno Regional, se construyó su sede propia, infraestructura de 3 pisos ubicada en la Urbanización "Amauta" Los Álamos 586 (vía de evitamiento norte), inaugurada en diciembre de 2007.

La Escuela "Mario Urteaga Alvarado" es un semillero de talentos y un referente cultural en Cajamarca, formando profesionales que enriquecen nuestra identidad artística y promueven el desarrollo cultural de la región. Es la única en la región dedicada a la formación de docentes y artistas profesionales en las especialidades de música, artes plásticas, pintura y escultura, cuyo legado alberga:

- Docentes en educación artística formados en nuestra escuela se desempeñan en instituciones educativas de Cajamarca y otras regiones del Perú.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12209/2025-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA"

- Músicos egresados han integrado reconocidas agrupaciones locales y nacionales.
- Artistas plásticos han contribuido al movimiento artístico regional e incluso nacional, con proyección internacional.

Asimismo, la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Mario Urteaga Alvarado" es una comunidad académica orientada a la formación en educación artística en sus ámbitos de investigación, creación y técnica dentro del marco de la disciplina artística. Desarrolla sus actividades académicas e institucionales en armonía con los principios que rigen a las Universidades y cumpliendo con los fines y funciones de la Universidad. Está facultada para otorgar en Nombre de la Nación el Grado de Bachiller y Títulos de Licenciados en sus cuatros carreras profesionales que oferta, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, conforme lo dispone la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N°30220, Ley Universitaria.

No obstante, los nuevos desafíos del siglo XXI y la creciente demanda por una formación especializada en las áreas del arte requieren que instituciones educativas públicas como la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Mario Urteaga Alvarado" evolucionen, respondiendo a la necesidad del país y del mundo globalizado de tener entre sus filas a profesionales cada vez más competitivos y con una óptica que les permita trascender a nivel internacional como embajadores de nuestra cultura ancestral mediante las artes y el intercambio cultural que permita romper estereotipos y construir relaciones internacionales, así como desarrollar habilidades interpersonales, como la adaptación y la comunicación, además de construir un perfil profesional más sólido.

De conformidad con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el 2022, en el Perú, el 30.9% de jóvenes transitó satisfactoriamente a la educación superior, en comparación al 2019, que alcanzó el 36.6%, según la Encuesta Nacional de Hogares (Enaho).

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12209/2025-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA"

Cabe mencionar que, en 2022, el Perú tuvo una población total de 33 millones 396 mil 698 habitantes, donde se estimó que la población joven fue de 7 millones 858 mil 367, representando el 23.58% del total de peruanos.

Según datos oficiales de la Enaho, existen brechas en cuanto al acceso a la educación para la población joven, aquí algunos datos que precisan:

- 80 de cada 100 jóvenes entre 17 y 18 años lograron concluir su educación secundaria.
- 5 de cada 100 jóvenes entre 13 y 19 años interrumpieron su educación secundaria.
- 21 de cada 100 jóvenes entre 22 y 24 años lograron concluir su educación superior (universitaria y no universitaria)
- 46 de cada 100 jóvenes de 300 menores años interrumpieron su educación superior no universitaria.
- 17 de cada 100 jóvenes menores o iguales a 30 años interrumpieron su educación superior universitaria.

En cuanto al nivel educativo alcanzado por jóvenes de 15 a 29 años: el 4.77% de jóvenes tiene primaria incompleta, el 14.92% cuenta con primaria completa, el 51.37% con secundaria completa, el 12.52% con superior universitaria y el 16.41% con superior no universitaria.

Es importante señalar que existen brechas por área de residencia y género. Los jóvenes hombres, de 15 a 29 años que culminaron la secundaria y transitaron a la educación superior, representaron el 28.9 % de la población joven total y, en cuanto al área de residencia, solo el 20.1% de la población del ámbito rural transitaron a la educación superior.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12209/2025-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA"

Ahora bien, según el Censo Nacional de 2017, la población del departamento de Cajamarca era de 1.341.012 habitantes. Este censo también reveló que la población femenina era de 683.378 y la masculina de 657.634. Además, se observó que la población rural representaba el 64.6% y la urbana el 35.4%. En comparación con el censo anterior de 2007, la población de Cajamarca tuvo un ligero decrecimiento, pasando de 1.387.809 a 1.341.012 habitantes.

El departamento de Cajamarca es el quinto departamento más poblado del Perú y representa el 4.6% de la población total censada y con una población regional de alrededor de 1 507 486, actualmente según estimaciones.



Según cifras INEI, de acuerdo con el censo 2017, en el departamento de Cajamarca se registraron 397 mil personas de 3 a 24 años de edad que se encontraban asistiendo a

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12209/2025-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA"

una institución educativa, escuela o colegio, instituto superior o universidad, que representa una tasa de asistencia de 73,8%.

Según grupos de edad, la mayor asistencia se concentra en los grupos de 6 a 11 años de edad y de 12 a 16 años, con 158 mil 38 personas y 118 mil 308 personas, respectivamente; es decir, ambos grupos representan más del 65% de la población que asiste a una institución educativa.

Por área de residencia, la población urbana que asistió a una institución educativa fue de 144 mil 639 personas; en tanto que, en el área rural asistieron 252 mil 563 personas.

En ese sentido, según el padrón de instituciones educativas de la región Cajamarca, existen 9,346 instituciones educativas registradas, estas instituciones se distribuyen en las 13 Unidades de Gestión Educativa Local de la región. Además, la región cuenta con diversos institutos superiores, incluyendo pedagógicos, tecnológicos y técnico-productivos. Si bien Cajamarca cuenta con tres universidades que están funcionando y dos que están en proceso de implementación ninguna de las cinco universidades ofrece carreras de formación artística.

Actualmente, la Escuela Superior de Formación "Artística Pública Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca", cuenta con más de 400 y 14 carreras artísticas tan solo en el semestre académico 2025 – I, con régimen académico y de gobierno especializado, goza de autonomía conforme a la Ley de la materia y se rige por su Estatuto, Reglamentos internos y Ley específica según lo dispuesto por el Artículo 51 de la Ley 28044, Ley General de Educación y modificatorias por la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12209/2025-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA"



Semestre o ciclo académico	Carrera artística	Cantidad
Alumnos ciclo I 2025 – I	Pintura	28
Alumnos ciclo I 2025 – I	Artes Visuales	54
Alumnos ciclo III 2025 – I	Artes Visuales	36
Alumnos ciclo V 2025 – I	Artes Visuales	34
Alumnos ciclo VII 2025 – I	Artes Visuales	22
Alumnos ciclo IX 2025 – I	Artes Visuales	27
Alumnos ciclo III 2025 – I	Escultura	9
Alumnos ciclo V 2025 – I	Escultura	3
Alumnos ciclo IX 2025 – I	Escultura	3
Alumnos ciclo I 2025 – I	Música	60
Alumnos ciclo III 2025 – I	Música	60
Alumnos ciclo V 2025 – I	Música	34
Alumnos ciclo VII 2025 –	Música	27
Alumnos ciclo IX 2025 –	Música	28
Total		425 alumnos

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa tiene como objetivo convertir a la Escuela Superior de Formación Artística Pública Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca en Universidad Nacional de las Artes Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca con

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12209/2025-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA"

personería jurídica de derecho público, cuya sede se localizará en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca, de esa forma como casa superior de estudios, se reflejará en el beneficio a la población abordando aspectos importantes de la educación superior, el desarrollo, formación profesional y el proceso del diseño curricular.

Así mismo, la Universidad Nacional de las Artes Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca, brindará la oportunidad de formarse profesionalmente con alta calidad académica y de servicios a aquellos jóvenes que no pueden acceder a una formación privada debido a los altos costos que ello representa, convirtiéndose de esta manera tal vez en el único camino para aquellos jóvenes talentosos para alcanzar el desarrollo profesional y, por ende, contribuir con una mejor sociedad.

En ese contexto se busca dar mejor posición y formación académica a los estudiantes los mismos que estarán supervisados por la SUNEDU debiendo en el caso de la Universidad Nacional de las Artes Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca, someterse a la Ley 30220, Ley Universitaria.

La necesidad surge de la percepción de que las medidas actuales son restrictivas y no se adaptan a la realidad actual de calidad, pudiendo estos jóvenes egresar con título profesional en las diferentes disciplinas de formación artística.

Asimismo, basado en los principios de realismo, participación y transparencia, la presente iniciativa busca alinear las regulaciones con las necesidades reales del sector educativo, asegurando un acceso equitativo y de calidad a los servicios educativos, que actualmente viene realizando la casa de estudios en el departamento de Cajamarca, y donde se refleja una brecha educativa que genera deserción estudiantil y migración a otros departamentos del país en busca de una educación de calidad, cuando con la conversión de la actual Escuela Superior de Formación Artística Pública Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca en Universidad Nacional de las Artes Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca, se alinearía los servicios que actualmente oferta con los estándares

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12209/2025-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA"

educativos establecidos en el Ley 30220, Ley Universitaria, para lo cual la SUNEDU y el Ministerio de Educación, deberán de expedir disposiciones regulatorias como la primera se encargara de supervisar y verificar el cumplimiento de estándares de calidad en Educación Superior Universitaria.

5.3 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

Los artículos 13, 14, 16 y 18 de la Constitución Política del Perú, establece que:

"Artículo 13. La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana"

"Artículo 14. La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país (...)"

"Artículo 16. Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados (...) La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6% del PBI"

"Artículo 18. La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia."

(...)

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12209/2025-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA"

El literal a) del artículo 51, de la Ley 28044, Ley General de Educación, modificado por la Ley de Institutos y escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, Ley 30512, establece que:

"Los principales actores de la Educación Superior son las instituciones e instancias de Educación Superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica; asimismo, el párrafo final del citado artículo establece que la Educación Superior contempla, entre otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de Educación Superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes".

El Expediente 03925-2017-PA/TC, emitido por el Tribunal Constitucional establece que:

"La educación es un derecho fundamental constitucionalmente protegido. No obstante, ello, y sobre todo en situaciones como las propias del presente caso, su contenido requiere ser delimitado por ley, con lo cual nos encontramos frente a leyes de configuración de derechos fundamentales. Ciertamente, el legislador cumple su rol al definir mediante ley la política social dentro de un Estado Constitucional, así como el Gobierno cuando elabora las normas que le corresponden (directivas y reglamentos) con las políticas públicas, y siempre bajo los márgenes legales o constitucionales".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12209/2025-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA"

De otro lado, se advierte el Tribunal Constitucional establece un mandato dirigido al legislador a fin de adoptar determinadas medidas sobre la educación universitaria, conforme se indicia en el fundamento 7 de la Sentencia recaída en el Expediente 00019-2011-PI/TC:

*"7. Por consiguiente, **el Congreso debe adoptar determinadas medidas vinculadas con el régimen universitario y la educación en este nivel, en la búsqueda de promover ciertos fines de la educación universitaria constitucionalmente impuestos**, tales como **"el desarrollo integral de la persona humana" (artículo 13°)** y **"la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica" (artículo 18°)**. También debe ejercer ciertas competencias y cumplir ciertos deberes que la Constitución establece, tales como **"reconoce[r] y garantiza[r] la libertad de enseñanza" (artículo 13°)**, **"promover el desarrollo científico y tecnológico del país" (artículo 14°)**, **"coordina[r] la política educativa"**, **"[f]ormula[r] (...) los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos"**, **"[s]upervisa[r] su cumplimiento y la calidad de la educación" (artículo 16°)**, **"garantiza[r] [en el caso de la universidades públicas] el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación" (artículo 17°)** y **"promover] la creación de centros de educación donde la población lo requiera" (artículo 17°)"**.
(Resaltado nuestro)*

Al respecto, que advierte que constituye una intervención válida del legislador en la educación universitaria establecer medidas destinadas a alcanzar el "desarrollo integral de la persona humana", en virtud que actualmente está condicionada a la economía del estudiante, estadística que es más evidente si comparamos la oferta educativa superior, pues los institutos y universidades particulares a nivel nacional es mucho más amplia que la oferta pública.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12209/2025-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA"

En ese sentido, el Estado debe permitir que los jóvenes estudiantes que egresen o se titulen de los institutos superiores puedan ser egresados de una universidad nacional, puesto que la presente propuesta legislativa busca únicamente la conversión de la Escuela Superior de Formación Artística Pública Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca en Universidad Nacional de las Artes Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca, la misma que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente oferta, para lo cual utilizará el presupuesto institucional que cuenta la escuela superior en mención, muy por el contrario la conversión de escuela superior en universidad nacional, se actualiza y fortalece el sistema de la educativo peruana, en afirmar la acreditación y calidad de la Educación Superior Universitaria con instituciones acreditadas y certificadas de la cultura peruana, ya que una formación profesional brindará mayores oportunidades laborales en el país, basado en una política de trato igualitario.

Adicionalmente, debe considerarse que la Ley 31097, que reformó el artículo 16 de la Constitución Política del Perú para fortalecer el sector educativo y garantizar la calidad de la educación universitaria. Esta ley estableció que la educación es un derecho fundamental y que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar una educación de calidad para todos los ciudadanos.

5.4 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

- ✓ **PROYECTO DE LEY 12209/2025-CR:**
- ✓ Al respecto la Comisión de Educación, Juventud y Deporte no ha recibido opinión de las Entidades competentes a la fecha, sin embargo, la propuesta legislativa tiene por objetivo convertir a la Escuela Superior de Formación Artística Pública Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca en Universidad Nacional de las Artes Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca con personería jurídica de derecho público, cuya sede se localizará en el

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12209/2025-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA"

distrito, provincia y departamento de Cajamarca, alineada con el Acuerdo Nacional y vinculados con las siguientes Políticas de Estado que busca eliminar las brechas de calidad entre la educación pública y la privada, así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades y mejorar la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, en el departamento de Cajamarca.

Asimismo, dado que el objeto de la norma no contempla la creación de una universidad sino la conversión de la actual a Escuela Superior de Formación Artística Pública Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca en Universidad Nacional de las Artes Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca, no implican mayor asignación inmediata de recursos o la planificación de infraestructura y programas académicos, por lo que, en virtud que la actual escuela en mención, viene realizando actividades académicas y cuenta con autonomía académica, administrativa, económica y financiera, por lo que la conversión a universidad, no implica compromisos financieros concretos por parte del Estado y no requiere automáticamente la asignación de fondos, sino que establece un marco para futuras evaluaciones y planificaciones que se realizarán conforme a los procedimientos legales y financieros ordinarios.

En ese sentido, en virtud que muchos de los jóvenes trabajadores provienen en su mayoría de institutos y escuelas de educación superior, el Estado debe garantizar la continuidad del servicio educativo mediante la conversión universitaria en aras de un trato igualitario y sin discriminación conforme a la política 11 referida a la PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN.

RAZÓN POR LA CUAL, SE CONCLUYE EN SU RECOMENDACIÓN DE EMITIR OPINIÓN FAVORABLE A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 12209/2025-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA "ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12209/2025-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA"

5.5 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien se guarda concordancia y se complementa lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales nacionales, en virtud que únicamente se busca mejorar la equidad y la inclusión en el acceso a la educación superior universitaria, reconociendo y valorando la calidad de los estudios realizados en institutos y escuelas de educación superior. Además, busca fortalecer la relación entre los distintos niveles educativos y promover la formación integral de los estudiantes.

De aprobar la presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma vigente, no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano, puesto que versa exclusivamente en realizar la conversión de la Escuela Superior de Formación Artística Pública Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca en Universidad Nacional de las Artes Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca, la misma que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente oferta.

Asimismo, la Universidad Nacional de las Artes Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca, continuará expidiendo grados académicos de bachiller, licenciado y título profesional de acuerdo a las carreras profesionales con las que actualmente cuenta, las mismas continuarán el proceso regular de inscripción ante el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y adecuará su Estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, su reglamento y modificatorias correspondientes, bajo el respeto irrestricto de las disposiciones legales que le confiere la autonomía y rango de universidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12209/2025-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA"

5.6 ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto público, ni contraviene el principio de equilibrio presupuestario y la prohibición de iniciativa de gasto, contemplados en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú; debido a que se trata de una propuesta que únicamente busca la conversión de la Escuela Superior de Formación Artística Pública Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca en Universidad Nacional de las Artes Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca, la misma que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente oferta, con la utilización el presupuesto institucional que viene utilizando hasta el momento, muy por el contrario la conversión de escuela superior en universidad nacional, se actualiza y fortalece el sistema de la educativo peruana.

Lo dispuesto en la presente Ley no le genera gasto adicional al estado ni modificatoria del presupuesto del Estado peruano, por el contrario, tiene como objetivos:

- 1) Mayor Acceso a la Educación Superior: Esta ley permitirá que más personas accedan a la educación superior y obtener títulos profesionales, ya que permitirá la convalidación de estudios realizados en institutos y escuelas de educación superior.
- 2) Calidad de la Educación: La ley podría tener un impacto en la calidad de la educación, ya que las universidades tendrían que asegurarse de que los estudios realizados en institutos y escuelas de educación superior cumplen con sus estándares académicos.
- 3) Regulación de Institutos y Escuelas de Educación Superior: La ley podría llevar a una mayor regulación de los institutos y escuelas de educación superior, ya que sus estudios tendrían que ser convalidados por las universidades.
- 4) Reconocimiento de Títulos Profesionales: La ley podría llevar a un mayor reconocimiento de los títulos profesionales obtenidos a través de la convalidación de estudios, lo que podría tener un impacto en el mercado laboral.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12209/2025-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA"

Finalmente, es importante tener en cuenta que la calidad educativa es un tema multisectorial que existen diversos factores que influyen en ella, tanto dentro como fuera del sistema educativo. La presente iniciativa tendrá un impacto positivo en la calidad de la educación para los jóvenes estudiantes del departamento de Cajamarca y de todo el país.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en el **Proyecto de Ley 12209/2025-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la conversión de la Escuela Superior de Formación Artística Pública Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca en Universidad Nacional de las Artes Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca, con sede en el distrito de Cajamarca de la provincia de Cajamarca del departamento de Cajamarca, la que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente oferta dicha Escuela.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12209/2025-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA"

Artículo 2. Adecuación

La Universidad Nacional de las Artes Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca adecúa su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, bajo el respeto irrestricto de las disposiciones legales que le confiere la autonomía y rango de universidad.

Artículo 3. Grados y títulos

La Universidad Nacional de las Artes Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca continúa expidiendo grados académicos de bachiller, licenciado y título profesional de acuerdo con las carreras profesionales con las que actualmente cuenta la Escuela Superior de Formación Artística Pública Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca, los mismos que continúan con el proceso regular de inscripción ante el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Presupuesto

La Universidad Nacional de las Artes Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca continúa funcionando con el presupuesto que le asigna actualmente el Estado a la Escuela Superior de Formación Artística Pública Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca.

SEGUNDA. Plazo de adecuación de docentes

Se dispone un plazo de cinco años establecido en la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, para la adecuación de los docentes de la Universidad Nacional de las Artes Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca, el cual será contabilizado a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
12209/2025-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN
DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA
PÚBLICA MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA
EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES MARIO
URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA"**

TERCERA. Conformación de la Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, designa a los integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de las Artes Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca, la cual está conformada por seis miembros elegidos por la comunidad académica, integrada por docentes y estudiantes de la mencionada universidad, de los cuales dos de sus integrantes se encuentran exceptuados de lo dispuesto en los numerales 61.2 y 61.3 del artículo 61 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Lima, 21 de octubre de 2025.



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2025 22:49:13-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2025 12:13:08-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2025 10:40:41-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2025 10:41:18-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2025 21:42:24-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2025 15:57:30-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2025 22:18:17-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/11/2025 11:36:09-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2025 11:30:55-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2025 10:42:13-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
12209/2025-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN
DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA
PÚBLICA MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA
EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES MARIO
URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA"**



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2025 12:48:44-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2025 15:13:58-0500



Firmado digitalmente por:
PABLO MEDINA Flor Aidee
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2025 18:17:14-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2025 18:01:04-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2025 01:58:45-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2025 17:52:48-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2025 11:25:14-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2025 12:38:18-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2025 14:36:49-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2025 13:20:17-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2025 18:17:06-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2025 20:54:54-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12209/2025-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12209/2025-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA"